

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E

Sandra Luz Valencia, en mi carácter de Diputada del partido Movimiento de Regeneración Nacional, MORENA, por el XXIII Distrito Electoral Local, con cabecera en el Municipio de Apatzingán Michoacán e integrante de esta Septuagésima Cuarta Legislatura, en uso de las facultades que me otorga el artículo 36, fracción II y 44, fracción I, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán De Ocampo y los artículos 8, fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno, de esta Soberanía, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, por el cual se instituye la **Presea “Constitución de 1814”**, para ser entregada a personas, instituciones u organizaciones que se hayan distinguido por sus méritos en pro del desarrollo económico, social, político, educativo o cultural, de dicho Municipio, la Entidad o Nación.

“El término, la “América Mexicana”, definió a un nuevo país, con principios de libertad, igualdad y justicia, cuya soberanía dimana inmediatamente del pueblo”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Primero.- El Estado de Michoacán, de Ocampo, ha sido cuna de hombres y mujeres, patriotas ilustres y de los movimientos más importantes que han transformado la vida de nuestro País, el Municipio de Apatzingán es reconocido mundialmente por la trascendencia de un hecho histórico, acontecido en su porción territorial: la Sanción y Promulgación del Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana.

Segundo.- Como se afirma en el párrafo anterior, el Generalísimo Don José María Morelos y Pavón, con motivo de la lucha independentista de nuestro País y la urgente necesidad de crear un compendio de leyes que consagrara el anhelo de libertad, igualdad y desarrollo de un pueblo, subyugado por la Corona Española, durante tres siglos, eligió a la Villa de Apatzingán para que el Congreso Constituyente, concluyera los trabajos que dieron vida al primer ordenamiento legal

para nuestra patria, que dimanó de los “Sentimientos de la Nación”, documento que reflejaba visionariamente el pensamiento de la causa libertadora.

Tercero.- Que mediante Decreto, de 21 veintiuno de abril de 1883 mil ochocientos ochenta y tres, rubricado por el Licenciado, Jacobo Ramírez, Presidente del H. Congreso del Estado y publicado por el Gobernador del Estado, Prudenciano Dorantes, la Villa de Apatzingán Michoacán, fue elevada al rango político de Ciudad, que significó el primer reconocimiento histórico para sus habitantes y predecesores por haber dado cobijo a la pléyade de Constituyentes en el año insurgente de 1814, cuyos nombres son:

José María Liceaga, Presidente, Diputado por Guanajuato.

José María Morelos, Diputado por el Nuevo Reyno de Leon.

José María Cos, Diputado por Zacatecas.

Remigio de Yarza, Secretario de Gobierno.

Pedro José Bermeo, Secretario, Diputado por Huetamo.

Dr. José Sixto Berdusco, Diputado por Michoacán.

Dr. José Manuel de Herrera Sánchez, Diputado por Tecpan.

Lic. José Sotero de Castañeda, Diputado por Nueva Vizcaya, hoy Durango.

Lic. Cornelio Ortiz de Zarate, Diputado por Tlaxcala.

Lic. Manuel Aldrete y Soria, Diputado por Querétaro.

Antonio José Moctezuma, Diputado por Coahuila.

José María Ponce de León, Diputado por Sonora.

Dr. Francisco Argandar, Diputado por San Luis Potosí.

Lic. Andrés Quintana Roo, Diputado por Yucatán.

Carlos María de Bustamante, Diputado por el Valle de México (ausente).

Manuel Sabino Crespo de la Ulloa, Diputado por Oaxaca (ausente).

Ignacio López Rayón, Diputado por Nueva Galicia, hoy Guadalajara (ausente).

Antonio Sesma y González, Diputado por Puebla (ausente).

Los últimos cuatro Diputados Constituyentes, aunque contribuyeron en la elaboración de este Decreto, no pudieron signarlo, por no haber estado presentes ya que unos se encontraban cumpliendo encomiendas al servicio de la patria y otros estaban enfermos.

Cuarto.- Que dada la importancia histórica del Municipio de Apatzingán, sus habitantes tienden a reconocer públicamente a las personas, instituciones u organizaciones que con sus actos y actividades han dado honra y prestigio al Municipio, al Estado o la Nación, contribuyendo a su desarrollo social, económico, político, educativo y cultural, aunado a la necesidad del fortalecimiento de los valores cívicos de la sociedad, que debe ser una constante a imperar y que obliga a crear procesos que permitan a cada comunidad, encontrar conciencia de sí misma, de su existencia y de la importancia del trabajo o actividad que realice, en

beneficio de su propio desarrollo, en ello, la institución de la presente presea, encuentra y justifica su causa generadora.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración del Pleno, de esta Septuagésima Cuarta Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO

SE INSTITUYE LA PRESEA “CONSTITUCIÓN DE 1814”

ARTÍCULO 1o.- Se instituye la Presea “Constitución de 1814”, para ser otorgada por el Congreso del Estado, a persona, institución u organización que se haya distinguido por sus méritos en pro del desarrollo económico, social, político, educativo o cultural, del Municipio de Apatzingán, el Estado de Michoacán o la Nación.

ARTÍCULO 2o.- La Presea, consistirá en una medalla circular de plata, bañada en oro, de 18 quilates, de 5 centímetros de diámetro y 5 milímetros de espesor, cuyo anverso estará grabado con la efigie del Generalísimo, Don José María Morelos y Pavón y en el reverso deberá grabarse las leyendas “Estado de Michoacán de Ocampo” y “Constitución de 1814” y en el centro de la medalla, el Escudo del Estado de Michoacán de Ocampo, misma que penderá, de un listón con los colores patrios.

ARTÍCULO 3o.- Dicha Presea será impuesta el día 22 de octubre de cada anualidad, por el Gobernador, del Estado de Michoacán, de Ocampo y el Presidente, del H. Congreso del Estado, en la Sesión Solemne, que se celebra en la Ciudad de Apatzingán, de la Constitución, para conmemorar la Sanción, del Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana.

ARTÍCULO 4o.- El H. Congreso, del Estado de Michoacán, de Ocampo a través de la Junta de Coordinación Política, emitirá durante el mes de julio de cada año, la convocatoria pública, donde se establezcan las bases para la admisión de propuestas, de personas, instituciones u organizaciones de mérito, para ser acreedoras a dicha Presea. La Junta de Coordinación Política será la responsable de elegir la mejor propuesta y presentarla al Pleno para su aprobación.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO.- El presente Decreto, iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- Para la entrega de la Presea “Constitución de 1814”, en el presente año 2019, por única ocasión, la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, analizará las propuestas que se le hagan llegar de conformidad a la Convocatoria emitida en cumplimiento al Artículo Tercero, del Decreto Legislativo Número 146, de fecha 11 de julio de 2013.

TERCERO.- Se deroga el contenido del Decreto Legislativo, número 146, relativo a la institución de la Condecoración “Constitución de Apatzingán”, de fecha 11 de julio de 2013, promulgado por el Titular del Poder Ejecutivo, el 15 de julio de 2013 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha jueves 18 de julio de 2013, Tomo CLVII, Número 38, Séptima Sección.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, 13 de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE

DIP. SANDRA LUZ VALENCIA